

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00210
Demandante: JUSTINIANO CHAPARRO CHAPARRO
Demandado: CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00210, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, con memorial de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES:

En este orden y revisado el expediente se observa que mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del señor **JUSTINIANO CHAPARRO CHAPARRO** identificado con la **C.C. 5'787.645** en contra del señor **CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO** identificado con la **C.C. 80'175.314**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JUSTINIANO CHAPARRO CHAPARRO** identificado con C.C. **5.787.645** y en contra del señor **CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO** identificado con la C.C. **80.175.314**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$17'000.000.00)**, valor correspondiente al saldo insoluto del título valor (letra de cambio) No. LC-21115612700.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal indicada por la Superintendencia Financiera respecto del saldo insoluto indicado en el literal a), es decir la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$17'000.000.00)**, desde el 16/07/2022 y los que se sigan generando hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado personalmente el día 17/02/2023 según acta visible en anexo 11 del expediente virtual.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se allegó contestación de la demanda sin promover excepción alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de pago del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'500.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 26 de mayo de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 042. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5256364ee89d9786d3226d6f36be4a4709193c20e29db6f6a672087f4973d5**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>